



Resolución Administrativa N° 129-2016-ITP/OA

Callao, 10 NOV. 2016

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda mediante Carta S/N presentada por la empresa Inversiones Jomi De: Richard Israel Echegaray García, de fecha 12 de agosto de 2015 con Registro N° 3105; el Informe N° 102-2015-ITP/OGA/ABAST/C.P., de fecha 27 de noviembre de 2015, emitido por el Responsable de Control Patrimonial; el Memorando N° 3509-2015-ITP/SG, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 828-2015-ITP-OGA/ABAST, de fecha 17 de diciembre de 2015, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Informe N° 562-2016-ITP-OA/ABAST, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 2332-2016-ITP/OPPM, de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 805-2016-ITP-OA/ABAST, de fecha 21 de octubre de 2016, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 524-2016-ITP/OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, al amparo del numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se



reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato), luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, mediante Carta s/n (Registro de Ingreso del ITP N° 1418), de fecha 18 de marzo de 2016, Ferretería Gareche (De: Josseline Milagros Fuentes Ríos - RUC: 10473564390) presenta su solicitud de reconocimiento de deuda por diecisiete (17) sillas giratorias para la oficina de Pershing del ITP, por la suma de S/ 5,015.00; Indicando que su representada, forma parte del grupo de Inversiones Jomi (De Richard Israel Echegaray García), hizo entrega efectiva de las sillas giratorias materia del reconocimiento;

Que, a través del Memorando N° 2805-2016-ITP/SG, de fecha 28 de junio de 2016, la Secretaría General, solicita a la Oficina de Administración la revisión, análisis y preparación del informe correspondiente para el reconocimiento de deuda por las diecisiete (17) sillas giratorias para a oficina de Pershing;

Que, con el Informe N° 562-2016-ITP-OA/ABAST, de fecha 05 de setiembre de 2016, el Responsable de Abastecimiento, destacando que en el numeral 2.7 del Informe N° 828-2015-ITP-OGA/ABAST de fecha 17 de diciembre de 2015, se señala que del análisis de los documentos presentados por el Memorando N° 08977-2015-ITP/OGA, la Cotización de fecha 05 de enero de 2015 y la Nota de Entrega de fecha 15 de enero de 2015, ambas emitidas por inversiones Joni (de Richard Israel Echegaray García), no cuentan con sello alguno de recepción por parte de la Entidad ni correo electrónico adjunto con el que se pueda corroborar su envío por este medio; emitió informe favorable a la solicitud de Reconocimiento de Deuda, dando conocimiento a la Oficina de Administración que se cuentan con los elementos necesarios con los que se verifica la efectiva entrega de los bienes consistentes en diecisiete (17) sillas giratorias, por parte de Ferretería Gareche (De: Josseline Milagros Fuentes Ríos – RUC N° 10473564390) y la real posesión y utilización de los mismos por parte del Instituto Tecnológico de la Producción;



Que, a través del Memorando N° 2332-2016-ITP/OPPM, de fecha 12 de octubre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003273 afecto a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Meta Presupuestaria N° 0033 por el monto de S/ 5,015.00 (Cinco mil quince con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 805-2016-ITP-OA/ABAST, de fecha 21 de octubre de 2016, el Responsable de Abastecimiento informa que se cuentan con los elementos necesarios con los que se verifica la efectiva entrega de los bienes a la Entidad, por lo que corresponde reconocer el monto de S/ 5,015.00 (Cinco mil quince y 00/100 Soles), por la Adquisición de diecisiete (17) sillas giratorias para la Oficina de Pershing del Instituto Tecnológico de la Producción brindadas por Ferrería Gareche (De: Josseline Milagros Fuentes Ríos – RUC N° 10473564390);

Que, con respecto a la procedencia del pago por el servicio prestado sin que medie vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 083-2012/DTN concluye en sus numerales 3.1. y 3.2 lo siguiente: *"(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil;*

Que, mediante el Memorando N° 524-2016-ITP/OAJ, de fecha 09 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor de Ferrería Gareche (De Josefina Milagros Fuentes Ríos, RUC N° 10473564390), por un importe de S/ 5,015.00, por la "Adquisición de 17 Sillas Giratorias para la Oficina de Pershing del Instituto Tecnológico de la Producción", por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Que, acorde a la solicitud de Reconocimiento de Deuda, se determinó que, contando con la solicitud formal del proveedor, en atención a la información obrante en archivo, la verificación del cumplimiento de la entrega emitidas por el Responsable de Abastecimiento, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Memorando N° 524-2016-ITP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que opina que corresponde proceder con el Reconocimiento de Deuda;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por la Ferretería Gareche (De: Josseline Milagros Fuentes Ríos - RUC: 10473564390), por la adquisición de diecisiete (17) sillas giratorias por el monto ascendente a S/ 5,015.00 (Cinco mil quince y 00/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Ferretería Gareche (De: Josseline Milagros Fuentes Ríos - RUC: 10473564390), al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, ambos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General para que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en el presente caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Dr. C.P.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALGALÁ
Jefe de la Oficina de Administración